

NOTIFICACION

AIAKO UDALA	ENTRADA / SARRERA.....
	2016 ABU. 26 AGO.
	SALIDA / IRTEERA...101

Se notifica el Decreto de Alcaldía 101/20162 de 26 de agosto de 2016:

Visto el informe del Técnico municipal de 24 de agosto de 2016, en el que señala que :

El 19 de agosto de 2016 D. Iñigo Martínez de Zabarte dio entrada en el Ayuntamiento de Aia (número 225 del registro de entrada) a un escrito en el que, entre otras cuestiones, denuncia que las obras complementarias de urbanización ejecutadas en la reconstrucción del caserío Amezti no disponen de licencia o autorización alguna. La denuncia viene acompañada de una fotografía donde se aprecian dichas obras.

Como se puede apreciar en la fotografía aportada junto con la denuncia y en la obtenida en la visita realizada, las obras denunciadas consisten en un vial de acceso de hormigón de aproximadamente 2,5 metros de ancho y una zona de aproximadamente 7 metros de sobre ancho ejecutada en parte del trayecto del mencionado vial e igualmente pavimentada en hormigón.

Como se puede apreciar en el plano que se adjunta a continuación, las obras de urbanización objeto del presente informe (vial de acceso y sobre ancho), no se corresponden con la información aportada en los proyectos entregados para la solicitud licencia de reconstrucción del caserío Amezti y para la ejecución de las mismas (proyecto básico y proyecto de ejecución).

Sobre el plano "1.2 emplazamiento" del proyecto de ejecución, visado por el COAVN, se ha representado con una línea roja la traza aproximada del nuevo camino de acceso ejecutado.

Considerando que la realización de las actuaciones pudieran constituir una infracción urbanística, a tenor de lo dispuesto en los art. 219 de la Ley 2/2006 de 30 de junio (Ley del Suelo y Urbanismo del País Vasco), y

Considerando que las infracciones supuestamente cometidas pueden ser sancionadas con una multa, de las impuestas en el art. 226 de la citada ley, y

Considerando que Angela Aranguren Arregui y los herederos de Salvador Garrastazu son presuntamente responsable por la ejecución de las actuaciones sin licencia arriba indicadas por

ser los propietarios de los terrenos así como los titulares de la licencia para la ejecución del nuevo caserío Amezti, concedida el 22 de enero de 2013,

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la normativa citada, así como los arts. 34 y siguientes de la Ley 2/98 de 20 de febrero, por la que se regula la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, esta Alcaldía

DECRETA

PRIMERO.- Ordenar la paralización de las obras y requerirle a que presenten solicitud de licencia para el supuesto de que juzgue que las actuaciones sean legalizables.

SEGUNDO.- Incoar expediente sancionador a Angela Aranguren Arregui y los herederos de Salvador Garrastazu como promotores de las actuaciones señaladas, ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal.

TERCERO.- Nombrar como Instructor del expediente al Secretario-Interventor.

CUARTO.- Este acuerdo de iniciación se comunica a Los interesados, indicándoles que tiene un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y para solicitar la apertura de un periodo probatorio y proponer los medios de prueba que considere adecuados.

En relación al punto nº 1 se les hace saber que, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá/n Vd/s. interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado/Sala de lo Contencioso Administrativo, a tenor de lo establecido en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el art. 109.c) de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

Y que con carácter postestativo podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes.

En relación al punto nº 2, 3 y 4 por tratarse de un acto de trámite NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO.

En Aia, a 26 de agosto de 2016


EL SECRETARIO